

Nº de Expte.: / 19

Procedimiento: INFORME

Interesado:

Ref.:

ANTECEDENTES:

Primero.- El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de solicita informe jurídico sobre la posibilidad de que una persona con contrato laboral temporal continúe, trabajando con contrato laboral indefinido, dado el volumen de trabajo existente en la actualidad.

Asimismo, se solicita información sobre la posibilidad de desagrupación para el sostenimiento del puesto de Secretaría-Intervención de los Ayuntamientos de o en su defecto qué otras posibilidades podrían adoptarse, se entiende que para acometer el volumen de trabajo existente en dicha agrupación.

En base a estos antecedentes se emite el siguiente

INFORME:

LA LEGISLACIÓN APLICABLE

- ✓ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET).
- ✓ Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- ✓ Decreto 256/90 de la Consejería de Presidencia y Admón. Territorial de la Junta de Castilla y León, por el que se delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León.
- ✓ Ley 7/2013, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León que establece los requisitos para la reestructuración de los puestos de trabajo de funcionarios con habilitación de carácter estatal sostenidos en común.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En relación a la consulta referente a la persona con contrato laboral temporal que ocupa el puesto de auxiliar administrativo, relativa a la posibilidad de que continúe desempeñando su trabajo a la finalización del plazo establecido en el contrato, atenderemos a la normativa relativa a los contratos temporales.

En concreto, en el caso que nos ocupa, atenderemos al artículo 15.b del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET), puesto que según nos informan, se trata de un contrato eventual por circunstancias de la producción (502), de donde resulta que, siendo de aplicación el convenio colectivo sectorial de oficinas y despachos y contemplando éste la posibilidad de que el contrato tenga una duración máxima superior a seis meses, resulta aplicable la previsión del citado artículo 15 TRET en el sentido de que se aplicará el límite máximo de doce meses de duración dentro de un periodo de dieciocho meses.

Por tanto, **no es posible prolongar la duración de este contrato por encima de los doce meses.**

Si se planteara la posibilidad de celebrar un nuevo contrato de duración determinada, como pudiera ser un contrato por obra o servicio determinado, a los que se refiere el artículo 15.1.a) TRET, **habrán de tenerse en cuenta los límites establecidos respecto del encadenamiento de contratos**, y en concreto lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta TRET, la cual prevé que lo dispuesto en el artículo 15.1.a) en materia de duración máxima del contrato por obra o servicio determinados y en el artículo 15.5 sobre límites al encadenamiento de contratos, surtirá efectos en el ámbito de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la aplicación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, por lo que no será obstáculo para la obligación de proceder a la cobertura de los puestos de trabajo de que se trate a través de los procedimientos ordinarios, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Y añade, en cumplimiento de esta previsión, el trabajador continuará desempeñando el puesto que venía ocupando hasta que se proceda a su cobertura por los procedimientos antes indicados, momento en el que se producirá la extinción de la relación laboral, salvo que el mencionado trabajador acceda a un empleo público, superando el correspondiente proceso selectivo.

Por otra parte, esta Disposición Adicional Decimoquinta prevé en su apartado segundo que, no obstante lo previsto en el apartado anterior, lo dispuesto en el artículo 15.1.a) en materia de duración máxima del contrato por obra o servicio determinados **no será de aplicación a los contratos celebrados por las Administraciones Públicas (...) cuando estén vinculados a un proyecto específico de investigación o de inversión de duración superior a tres años.**

Segunda.- En relación a la segunda cuestión, relativa a la desagrupación, partimos de que la regulación actual del régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional se contiene en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que contempla las agrupaciones de municipios en los artículos 9 y 12, **correspondiendo al Secretario-Interventor la responsabilidad administrativa de las funciones propias del mismo en todas las entidades que conformen la agrupación**

El artículo 9 habla de "*volumen de servicios o recursos insuficientes*" como criterio que determina la constitución / (a sensu contrario la disolución) de las agrupaciones y remite a las CCAA respectivas acordar la constitución, disolución y la regulación de su procedimiento. Para la apreciación de ese volumen de servicios o recursos se puede tomar en consideración la ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León y específicamente la disposición adicional decimoprimera que determina la necesidad de una reestructuración de los puestos de trabajo de funcionarios con habilitación de carácter estatal sostenidos en común, dentro del proceso de ordenación territorial y conmina a que los nuevos puestos *atiendan a municipios con una población mínima conjunta de 500 habitantes o tengan un presupuesto anual global superior a 500.000 euros.*

Asimismo, hay que tener en cuenta el artículo 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que regula la necesidad del **voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación** para la adopción de acuerdos de creación, modificación o disolución de Mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus Estatutos.

El Decreto 256/1990 de 13 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias de titularidad de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, establece la delegación en esta Diputación de Burgos, entre otras, de las funciones de iniciación de oficio, ordenación, instrucción y aprobación de los expedientes de constitución de Agrupaciones de Municipios para sostenimiento de plazas únicas de Cuerpos Nacionales y la aprobación de sus Estatutos y el Procedimiento de constitución de la

Agrupación de manera voluntaria (a instancia de las Corporaciones Locales interesadas), pero tras la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos de fecha 14 de junio de 2013, la **competencia para disolver agrupaciones es de las Comunidades Autónomas** al no estar delegada expresamente en las Diputaciones Provinciales, emitiendo la Diputación sólo un informe previo.

A continuación expondremos de manera sucinta los **trámites y documentación** del expediente relativo al procedimiento de disolución de una Agrupación Intermunicipal para sostenimiento en común del puesto de Secretario-Interventor.

a) Actividades preliminares.

a.1) Memorias justificativas, suscritas por los Alcaldes de los Ayuntamientos integrantes de la Agrupación para sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretario-Interventor, justificando la necesidad de tramitar el expediente de su disolución. En estas Memorias se justificará convenientemente el **interés general, conveniencia y oportunidad de la desagrupación** propuesta

a.2) Certificaciones del Secretario de cada una de las Corporaciones interesadas en el expediente, acreditativas de los importes a que ascienden los recursos ordinarios de los Presupuestos Generales en vigor de cada una de ellas; sin perjuicio de que se puedan acreditar estos datos respecto a ejercicios anteriores, si sirviera para justificar la oportunidad de la desagrupación.

a.3) Certificaciones del Secretario de cada una de las Corporaciones interesadas en el expediente de las cifras oficiales del número de habitantes (población de derecho) de cada una de ellas; sin perjuicio de que se puedan acreditar estos datos respecto a ejercicios anteriores, si sirviera para justificar la oportunidad de la desagrupación propuesta.

c) Procedimiento.

c.1) Certificaciones del Secretario de cada una de las Corporaciones interesadas en el expediente de los correspondientes acuerdos plenarios, en los que, con fundamento en las Memorias justificativas y resto de la documentación presentada, se manifieste su voluntad de iniciar el procedimiento de disolución de la Agrupación Intermunicipal para sostenimiento en común del puesto de Secretario-Interventor compuesta por los Ayuntamientos (de que se trate).

c.2) Informe jurídico emitido con carácter preceptivo al respecto por las Secretarías de los Ayuntamientos interesados en el expediente, indicativo de los preceptos legales aplicables etc.

c.3) Certificaciones del Secretario de cada una de las Corporaciones interesadas en el expediente de los correspondientes acuerdos plenarios, adoptados por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en los que, con fundamento en el expediente tramitado y documentos que figuran en el mismo, se resuelve la disolución de la Agrupación Intermunicipal para sostenimiento en común del puesto de Secretario-Interventor compuesta por los Ayuntamientos (de que se trate); así como la

constitución.

c.4) Certificación del Secretario del Ayuntamiento, encomendado por las restantes Corporaciones interesadas en el expediente para efectuar este trámite, de haber sometido el procedimiento incoado para la disolución de la Agrupación Intermunicipal para sostenimiento en común del puesto de Secretario-Interventor integrada por los Ayuntamientos (de que se trate), a información pública por el término y en los medios legalmente establecidos, sin que durante dicho plazo se haya presentado ninguna reclamación

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- No es posible prolongar el actual contrato temporal por circunstancias de la producción más allá de un año. Cabría la posibilidad de suscribir un nuevo contrato respetando los límites establecidos en el TRET respecto del encadenamiento de contratos, y por tanto, dentro de los contratos temporales debería, en su caso, celebrarse un contrato por obra o servicio determinado, y estar fundamentado en un proyecto específico de inversión sin que en ningún caso la contratación con un mismo empleado pueda superar los tres años.

SEGUNDA.- La posibilidad de desagrupación para el sostenimiento del puesto de Secretaría-Intervención de los Ayuntamientos de es una cuestión de oportunidad, no de legalidad, que debe ser valorada por las Corporaciones municipales afectadas en atención a los parámetros anteriormente expuestos: población, recursos, servicios a prestar, política de ordenación territorial de la CCAA de Castilla y León y administración competente para su aprobar la desagrupación, proceso de despoblación..etc. Otras soluciones pueden pasar por técnicas ordinarias de nueva organización administrativa tendentes a desburocratizar la gestión, la simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos, digitalización de procedimientos, utilización del TIC,s o ,en última instancia, la contratación de personal de apoyo.

Es cuanto se asesora, haciendo constar que lo expresado en este Informe no posee carácter vinculante, no es preceptivo y está sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,
SECCION DE ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS